



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

FLEXIBILIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RENDITIVAS PARA CLUBES DEPORTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer un régimen de flexibilización y adecuación de las exigencias renditivas aplicables a los clubes deportivos y asociaciones civiles orientadas al deporte de la Provincia de Entre Ríos, reconociendo su función social, su carácter de asociaciones civiles sin fines de lucro y las particularidades operativas propias de su actividad, con el fin de garantizar su continuidad y fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - Objeto: Establécese un régimen especial de rendición de cuentas para los clubes deportivos que reciban aportes del Estado provincial, orientado a reconocer la especificidad institucional de dichas entidades y garantizar su sostenibilidad sin perjuicio del control público de los recursos.

ARTÍCULO 2° - Alcance: La presente ley será de aplicación a todas aquellas instituciones deportivas de carácter civil y sin fines de lucro, debidamente inscriptas en los registros provinciales y municipales correspondientes, que acrediten actividad social y deportiva sostenida.

ARTÍCULO 3° - Principios rectores: El régimen especial se regirá por los principios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia comunitaria, reconocimiento social y adecuación administrativa a las capacidades reales de gestión de las instituciones alcanzadas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE FLEXIBILIZACIÓN Y EXONERACIÓN



ARTÍCULO 4° - Acreditación simplificada: Tendrán por cumplidas las obligaciones renditivas aquellas instituciones que acrediten de manera fehaciente y documentada la realización de actividades deportivas o sociales para las que fueron otorgados los fondos, mediante al menos uno de los siguientes elementos:

- A. Participación en competencias o eventos deportivos reconocidos a nivel local, regional o provincial.
- B. Publicaciones en medios de comunicación locales o redes institucionales oficiales que den cuenta de la actividad realizada.
- C. Informes emitidos por autoridades municipales, comisiones vecinales u organismos provinciales que acrediten la realización de actividades comunitarias.
- D. Fotografías, listas de participantes, programas de eventos u otro medio de verificación directa.

ARTÍCULO 5° - Exoneración de obligaciones renditivas pendientes: Exoneran las obligaciones renditivas pendientes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia o en sede judicial, correspondientes a clubes deportivos que acrediten el cumplimiento de sus fines sociales y la aplicación efectiva de los fondos recibidos, conforme los criterios establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6° - No exigibilidad personal: Queda prohibida la exigencia de rendición de cuentas a título personal a dirigentes deportivos de entidades comprendidas en esta ley, siempre que la institución haya cumplido razonablemente con los mecanismos de acreditación previstos.

ARTÍCULO 7° - Aquellas instituciones que en sus ingresos anuales por cuota socio, u otros ingresos, no superen los ocho millones de pesos anuales (\$ 8.000.000,00), se le exima de certificar los balances a través del colegio de contadores, siendo requisito la certificación por parte de un profesional de ciencias económicas, a efectos de facilitar y no encarecer los costos que lleva la elaboración de los mismos. Además, deberán no tener personal en relación de dependencia.

ARTÍCULO 8° - Cooperación institucional: El Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, coordinará con el Tribunal de Cuentas de la Provincia y



otros entes de control, la elaboración de lineamientos y protocolos adecuados para la implementación de esta ley, promoviendo criterios de reconocimiento comunitario como forma válida de rendición.

ARTÍCULO 9° - Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10° - **De forma.**



FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de ley surge de la necesidad concreta de revisar y adecuar las exigencias renditivas impuestas a los clubes deportivos de la provincia de Entre Ríos, en tanto asociaciones civiles sin fines de lucro que cumplen una función social, educativa, cultural y comunitaria de gran trascendencia.

Los clubes deportivos, en sus diversas formas y escalas, constituyen espacios fundamentales de inclusión, contención y formación para niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Muchos de ellos representan los únicos ámbitos accesibles para la práctica del deporte, la vida en comunidad y el fortalecimiento de lazos sociales en barrios, localidades y pequeñas ciudades.

Estas instituciones, en la mayoría de los casos, son sostenidas por dirigentes que trabajan ad honorem, sin contar con personal administrativo capacitado ni estructura contable profesional. Frente a este escenario, la carga burocrática actual para rendir los fondos que reciben del Estado provincial muchas veces resulta desproporcionada y pone en riesgo el funcionamiento institucional. Esto ha derivado, en no pocos casos, en sanciones o la imposibilidad de acceder nuevamente a apoyos estatales, aun cuando los fondos hayan sido aplicados correctamente a la finalidad prevista.

No se propone aquí renunciar al control estatal sobre el uso de los recursos públicos. Por el contrario, se plantea un mecanismo de rendición adecuado a la realidad social y operativa de los clubes deportivos, basado en la acreditación simplificada de actividades realizadas, como la participación en competencias oficiales, la realización de eventos comunitarios, la difusión de sus acciones en redes institucionales o medios locales, o la verificación por parte de referentes públicos de su territorio.

Asimismo, el proyecto contempla una exoneración de aquellas rendiciones pendientes que hoy se encuentran observadas o en trámite ante el Tribunal de Cuentas o en sede judicial, siempre que se demuestre el cumplimiento del objeto social para el que se recibieron los aportes.



Esta propuesta no debilita el control estatal, sino que lo adapta a la realidad concreta de instituciones esenciales, muchas veces relegadas o excluidas del sistema por no poder afrontar una estructura burocrática que no se corresponde con su modo de operar cotidiano.

Creemos firmemente que el Estado no debe convertirse en un obstáculo para la vida institucional de quienes, con compromiso y esfuerzo, suplen muchas veces su propia ausencia en los barrios, pueblos y comunidades. Por el contrario, debe acompañarlos, facilitar su desarrollo y garantizar su sostenibilidad.

En ese espíritu, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este proyecto, convencidos de que es una medida de justicia social y de fortalecimiento del entramado comunitario y deportivo de nuestra provincia.

AUTOR: Carlos A. Damasco – Liliana Salinas.-